

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 05 de octubre de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1044

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor M.I.S.C. promovido mediante apoderada judicial por MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS en contra de JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VANEGAS y GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor M.I.S.C. promovido mediante apoderada judicial por MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS en contra de JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VANEGAS y GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado, JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VANEGAS y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **y NOTIFICAR** a la demandada GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4°) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de la menor M.I.S.C., Eduardo Vanegas Giraldo, Nohora Vanegas Giraldo y Jirlami Castaño Vanegas, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5°) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna la menor M.I.S.C., Isabel Rojas, quien aparece citada en la demanda, para ser oída oportunamente.

5.1. Como quiera que en la demanda se manifiesta que la abuela materna, Isabel Rojas, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

6°) ORDENAR que por parte de la trabajadora social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS, de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan a la menor M.I.S.C.

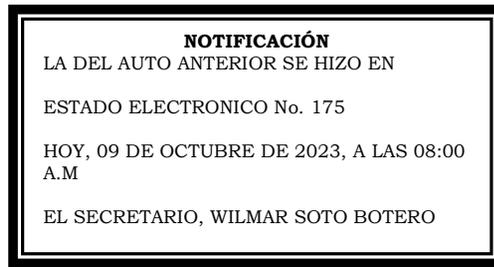
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

2023-00228-00

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7955d2b3fce5eaabb4c3f600b2deda7c385304ff28a0ab0b79f35a6b7b1e0da**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>